

INFORME NRO. DFOE-AE-IF-07-2016

11 de julio, 2016

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y DE ENERGÍA

**INFORME SOBRE LAS SITUACIONES SIGNIFICATIVAS IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
FINANCIERA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2015**

2016

CONTENIDO

Página nro.

RESUMEN EJECUTIVO	
1. INTRODUCCIÓN.....	1
ORIGEN.....	1
OBJETIVO.....	1
NATURALEZA Y ALCANCE.....	1
GENERALIDADES.....	1
METODOLOGÍA APLICADA.....	2
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
2. RESULTADOS.....	3
DIFERENCIA DE MENOS ENTRE EL PRESUPUESTO PAGADO CON RESPECTO AL DEVENGADO.....	3
DEBILIDADES EN EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE PAGO NRO. 19055.....	5
DEBILIDADES EN EL CÁLCULO DE LAS ANUALIDADES.....	7
PAGO DE PROHIBICIÓN FUNDAMENTADO EN UN LAUDO ARBITRAL VENCIDO.....	10
3. CONCLUSIONES.....	12
4. DISPOSICIONES.....	12
AL DOCTOR EDGAR GUITIERREZ ESPELETA, MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	13
A LA LICDA. CARLA MURILLO SOLANO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA A.I., O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	13
AL MSC. DIEGO ARNOLDO MORA VALVERDE, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR – DIRECTOR EJECUTIVO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	13
A LA LICDA. VIANNEY LOAIZA CAMACHO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.....	13
CUADROS	
CUADRO NRO. 1 DETALLE DE DIFERENCIAS ENTRE DEVENGADO Y PAGADO DEL 2015(EN COLONES).....	7

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué se examinó?

La auditoría abarcó el cumplimiento del marco normativo aplicable a la ejecución presupuestaria de las partidas de Remuneraciones y Transferencias Corrientes y de Capital, correspondientes al ejercicio económico 2015 del Ministerio de Ambiente y Energía.

¿Por qué es importante?

El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano encargado de la emisión de las políticas ambientales y energéticas, de la protección ambiental, del manejo y uso sostenible de los recursos naturales y de la promoción del uso de fuentes de energía renovables; lo cual, se debe reflejar en los objetivos y metas propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo y los respectivos programas ministeriales. Para su cumplimiento, este Ministerio durante el 2015 ejecutó \$47.023.513.581,39, correspondientes al 80,68% del presupuesto final aprobado por \$58.285.315.614,21. De ese presupuesto ejecutado, se destinó el 93,67% a las partidas presupuestarias de Remuneraciones y Transferencias Corrientes y de Capital, razón por la cual resulta relevante verificar su razonabilidad.

¿Qué se encontró?

Se determinó que los saldos de las partidas presupuestarias Remuneraciones y Transferencias Corrientes y de Capital son razonables, excepto por la diferencia de menos en el gasto pagado con respecto al devengado de \$2.602,25 millones en la partida de Remuneraciones y \$16,92 millones en la partida de Transferencias Corrientes (Subsidios por enfermedad). Esta situación se considera inusual porque presume pagos pendientes por conceptos salariales que se devengan y pagan durante el mismo periodo.

La Contabilidad Nacional atribuye esa diferencia a inconsistencias del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF) cuando captura las notificaciones de pago emitidas por la Tesorería Nacional y comenzaron a presentarse en la Liquidación Presupuestaria del Poder Ejecutivo del 2014; diferencia que para el 2015 aumentó en un 455%. También, argumentó limitaciones financieras y tecnológicas para una pronta solución, lo cual, presenta el riesgo de que esta diferencia se acentúe para el 2016 y abarque otras partidas presupuestarias, afectando la utilidad informativa de los informes de ejecución presupuestaria. Esta situación, fue informada al Ministerio de Hacienda mediante el dictamen de la Contraloría General nro. DFOE-SAF-IF-05-2016 del 13 de enero de 2016.

Por otra parte, la propuesta de pago nro. 19055 corresponde al trámite de cancelación de 11 procesos judiciales por concepto de indemnizaciones por expropiación, en los cuales el Estado fue sentenciado al pago de \$612.333.956,69, pero el pago se tramitó por \$635.806.207,01, es decir, por \$23.472.250,32 más. Esta diferencia corresponde, principalmente, a la sentencia judicial nro. 1281-2015 tramitada por un monto de \$26.633.554,01 en lugar del monto correcto por \$3.160.905,46. Lo anterior, ocasiona una sobrevaluación del gasto por indemnizaciones en

¢23.472.648,55 y costos adicionales para el MINAE en la recuperación de esta suma que permanece en las cuentas bancarias del Poder Judicial.

Además, en 12 de 28 casos se identificaron pagos de más y de menos originados en el cálculo incorrecto de las anualidades cumplidas durante el 2015. Tampoco, se cuenta con una herramienta sistematizada para el cálculo del pago de anualidades, que facilite detectar las diferencias en el monto con respecto a los pagos realizados por la Tesorería Nacional. El monto pagado por este concepto a los 12 funcionarios es de ¢38.473.170,47. Este beneficio se reconoce al 96.54% de los funcionarios del Ministerio.

También, se determinó el pago improcedente de prohibición a 3 funcionarios que ingresaron al MINAE en el 2015, quienes pertenecen a la rama de la meteorología, pues, se utilizó como fundamento jurídico el laudo arbitral nro. 251, emitido por el Tribunal Superior de Trabajo en marzo de 1990, el cual perdió vigencia desde 1992. El informe del Órgano Contralor DFOE-AE-IF-12-2015 del 20 de agosto de 2015, también refiere a 18 funcionarios cuyo pago de prohibición lo fundamenta el MINAE en ese laudo arbitral vencido. Esta situación, originó pagos durante el 2015 por ¢2.618.133,75 a estos funcionarios y de ¢28.367.684,50 a los 18 casos señalados en el informe de cita.

¿Qué sigue?

Se dispone a las autoridades del MINAE continuar con las gestiones ante la Procuraduría General de la República y el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para recuperar los ¢23.472.648,55 girados en exceso y sus respectivos intereses, relativos a la sentencia nro. 1281-2015; establecer e implementar un procedimiento que describa las actividades para realizar el cálculo, registro y control de las anualidades del personal del MINAE, una herramienta que permita sistematizar el cálculo de estos pagos y medidas de control para comprobar la exactitud de dicho cálculo, así como, su congruencia con los pagos realizados por la Tesorería Nacional, así como, calcular el pago correcto por anualidad del 2015 que corresponde a los 12 casos citados y reportar los ajustes que correspondan a la Tesorería Nacional. Además, Declarar la lesividad de los actos administrativos que reconocieron el pago por prohibición a los 3 funcionarios que ingresaron en febrero de 2015, quienes reciben dicho pago con base en el laudo arbitral nro. 251 de marzo de 1990 que se encuentra vencido y remitir las declaratorias a la Procuraduría General de la República para que inicie el proceso contencioso de lesividad ante las instancias judiciales correspondientes.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y DE ENERGÍA

INFORME SOBRE LAS SITUACIONES SIGNIFICATIVAS IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA FINANCIERA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2015

1. INTRODUCCIÓN

ORIGEN

- 1.1. La Contraloría General de la República realiza auditorías financieras en las instituciones públicas con fundamento en lo estipulado en la Constitución Política y en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Estos cuerpos normativos disponen al Órgano Contralor remitir a la Asamblea Legislativa un dictamen sobre la razonabilidad de los saldos incluidos en la liquidación de ingresos y egresos del presupuesto nacional del ejercicio económico respectivo, y así, informar a la ciudadanía costarricense acerca de la ejecución de los recursos públicos.

OBJETIVO

- 1.2. Examinar la información financiera del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), contenida en la Liquidación del Presupuesto de la República correspondiente al ejercicio económico de 2015, con el fin de emitir la opinión sobre su razonabilidad y comprobar su correspondencia con el marco normativo aplicable.

NATURALEZA Y ALCANCE

- 1.3. El estudio comprendió la verificación de la razonabilidad del saldo de las partidas de Remuneraciones y de Transferencias Corrientes y de Capital, contenido en la Liquidación del Presupuesto de la República, correspondientes al ejercicio económico de 2015.

GENERALIDADES

- 1.4. El MINAE es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de emitir las políticas ambientales, así como de la protección ambiental, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, así como, de la promoción del uso de las fuentes de energía renovables. Estas funciones le permiten orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas ministeriales.

- 1.5. La misión institucional del MINAE es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos mediante la promoción del manejo, conservación y desarrollo sostenible de los recursos ambientales y naturales del país. La visión se orienta a un Sistema de Gestión Ambiental y Energético que le permita a Costa Rica posicionarse positivamente en materia de competitividad internacional, así como, responder a los requerimientos del manejo, conservación y uso sostenible de los recursos ambientales y naturales.
- 1.6. Los objetivos estratégicos del Ministerio refieren a contar con una política de largo plazo, que brinde los lineamientos y directrices generales para la correcta gestión del ordenamiento territorial; implementar la Estrategia Nacional de Cambio Climático, orientada hacia el carbono neutralidad y el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. También, parte de los objetivos pretenden promover soluciones integrales para la protección de los recursos ambientales, y asegurar la sostenibilidad y competitividad para atender las necesidades energéticas de la población y la producción.
- 1.7. Los programas presupuestarios del MINAE conforman el presupuesto final 2015 por un total de ₡58.285.315.614,21. Estos programas son: 879-Actividades Centrales por ₡49.412.724.667,21, 883-Tribunal Ambiental Administrativo por ₡837.258.209,00, 888-Hidrometeorología Aplicada por ₡3.573.717.147,00, 889-Evaluación y Control Ambiental por ₡2.048.013.528,00, 890-Hidrocarburos, Transporte y Comercio de Combustibles por ₡543.832.151,00, 897-Conservación y Uso Racional de la Energía por ₡99.656.908,00 y 898-Geología y Minas por ₡1.770.113.004,00.
- 1.8. El 92.71% del total del presupuesto se utilizó para financiar las partidas de Remuneraciones y Transferencias Corrientes y de Capital. La materialidad de dichos rubros revela la importancia de auditar la razonabilidad de los gastos asociados a estas partidas.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.9. La metodología aplicada consideró lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral, el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República, los lineamientos establecidos en las Normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Internacionales de Auditoría.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.10. La comunicación preliminar de los resultados de la auditoría se efectuó el 22 de junio de 2016, en las oficinas del MINAE. Estuvieron presentes por parte de ese Ministerio: Diego Mora Valverde, Oficial Mayor-Director Ejecutivo; Vianney Loaiza Camacho, Directora de Recursos Humanos; Yoiman Leitón Castro, Coordinador de Registro y

Control; Ana Lía Padilla Duarte, Directora Financiero-Contable; Carla Murillo Solano, Directora de la Asesoría Jurídica a.i.; y Juan Alexander Moya Carrillo, Auditor Interno.

- 1.11. El borrador del informe fue remitido a la Administración el 27 de junio de 2016 mediante oficio nro. DFOE-AE-0218, en el cual se estableció un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para que fueran remitidas al Órgano Contralor las observaciones que se consideraran pertinentes. Al respecto, no fueron recibidas observaciones al borrador de cita.

2. RESULTADOS

- 2.1 Las pruebas y procedimientos de auditoría evidencian que el saldo de las partidas presupuestarias de Remuneraciones y de Transferencias Corrientes y de Capital presentan razonablemente el resultado de los gastos ejecutados del 2015, de conformidad con el marco de referencia presupuestario aplicable; excepto, por los efectos de la diferencia entre el presupuesto devengado y el pagado en la partida de Remuneraciones y de Transferencias Corrientes de la Liquidación Presupuestaria del período. Además, se determinaron debilidades en el cálculo de las anualidades; el fundamento utilizado para el pago de prohibición a funcionarios ingresados en 2015, y en el trámite de pago y registro de sentencias judiciales.

DIFERENCIA DE MENOS ENTRE EL PRESUPUESTO PAGADO CON RESPECTO AL DEVENGADO

- 2.2 La Liquidación Presupuestaria de Gastos del MINAE del periodo 2015 presenta una diferencia de ¢2.913,01 millones de menos en el gasto total pagado con respecto al gasto total devengado. En cuanto a las partidas de gasto 0-Remuneraciones y 6-Transferencias Corrientes, subpartida 60399-Otras prestaciones a terceras personas (incapacidades), la diferencia es inusual porque presume pagos pendientes por conceptos salariales que, generalmente, se devengan y pagan durante el mismo periodo. En las partidas 1-Servicios, 2-Materiales y Suministros y 5-Bienes duraderos, corresponden a bienes y servicios tramitados para pago durante enero y febrero 2016.

2.3 El cuadro siguiente muestra el detalle de dicha diferencia por partida del gasto:

Cuadro No.1
Ministerio de Ambiente y Energía
Liquidación Presupuestaria de Gastos
Detalle de diferencias entre Devengado y Pagado del 2015
(En Colones)

Cód. Partida	Descripción Partida	Devengado	Pagado	Diferencia	Peso%
0	Remuneraciones	7.255.282.613,32	4.653.031.316,96	2.602.251.296,36	89,33%
1	Servicios	1.395.243.482,11	1.294.556.529,95	100.686.952,16	3,46%
2	Materiales y suministros	207.610.401,28	184.991.022,74	22.619.378,54	0,78%
5	Bienes Duraderos	1.374.123.667,29	1.203.594.915,17	170.528.752,12	5,85%
6	Transferencias Corrientes	17.930.176.129,56	17.913.253.361,22	16.922.768,34	0,58%
7	Transferencias de Capital	18.861.077.287,83	18.861.077.287,83	-	0,00%
	Total	47.023.513.581,39	44.110.504.433,87	2.913.009.147,52	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la Liquidación Presupuestaria de Gastos del periodo 2015.

- 2.4 La Liquidación Presupuestaria del MINAE del ejercicio económico 2014 también presentó una diferencia de menos por ¢597,76 millones en el gasto total pagado con respecto al gasto total devengado. De esta diferencia, ¢468.94 millones (78.45%) se ubican en la partida 0-Remuneraciones. El anexo 1 presenta el detalle de la diferencia de esa partida, por objeto del gasto para los periodos 2015 y 2014, que demuestra un incremento neto de ¢2.133.310.106,66 (455%).
- 2.5 Al respecto, la Contabilidad Nacional indicó que la situación se debe a un error en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), relativo a la notificación de pagos que se presentó en la Liquidación Presupuestaria del Poder Ejecutivo del periodo 2014. Además, para el cierre 2015 solicitó a la Tesorería Nacional los montos pagados para efectuar el ajuste contable y presentar las cifras reales de las salidas de efectivo, pero esto no se logró pues la información no llegó oportunamente.
- 2.6 Asimismo, la Contabilidad Nacional indicó que las cifras del Devengado son reales, y continúa el error en la notificación de pagos. Además, que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda no dispone de los recursos para brindar una solución, y no se cuenta con un contrato de mantenimiento del SIGAF.
- 2.7 Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE del 26 de enero de 2009) establecen la confiabilidad, oportunidad y utilidad, como atributos fundamentales de calidad de la información. Así, la información debe poseer cualidades que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas. Con respecto a la oportunidad, las actividades de recopilar, procesar y generar información deben realizarse en tiempo, y poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada según las necesidades específicas de cada destinatario.

- 2.8 También, las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE del 7 de junio de 2007) establecen acerca de la seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica, que la organización debe contar con procedimientos claramente definidos para el mantenimiento y puesta en producción de estos.
- 2.9 Considerando las limitaciones financieras y tecnológicas referidas por la Contabilidad Nacional y el incremento del 455% de la diferencia en el 2015, se incrementa el riesgo de que para 2016 la diferencia aumente y afecte otras partidas presupuestarias. Además, los informes de ejecución y liquidación presupuestaria generados a partir del registro de las operaciones de la ejecución del presupuesto de la República, presentarían distorsiones que afectan su utilidad informativa, de control y toma de decisiones. La Contraloría General informó esta situación al Ministerio de Hacienda, mediante dictamen nro. DFOE-SAF-IF-05-2016 del 13 de enero de 2016.

DEBILIDADES EN EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE PAGO NRO. 19055

- 2.10 El MINAE fue sentenciado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a la cancelación de €612.333.956,69 por indemnizaciones relativas a intereses, costas procesales y personales; sin embargo, mediante la propuesta de pago nro. 19055 del 18 de diciembre de 2015, tramitó el pago por €635.806.207,01, es decir, €23.472.250,32 más. Este pago corresponde a 11 procesos judiciales relativos a procesos de expropiación gestionados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- 2.11 Esta diferencia corresponde principalmente a la sentencia judicial nro. 1281-2015, tramitada para pago por €26.633.554,01, siendo lo ordenado por el juez €3.160.905,46. Este trámite se efectuó mediante la boleta de pago¹ nro. 1900003204 y contiene el monto de más por €23.472.648,55.
- 2.12 Esta boleta fue tramitada por el Programa Presupuestario 879-Actividades Centrales sin advertir que esa suma no coincidía con los €3.160.905,46 consignados en la sentencia nro. 1281-2015, la cual, forma parte de sus comprobantes. Tampoco la Dirección Financiera detectó la diferencia cuando aprobó, registró y asoció la boleta a la propuesta de pago. Además, se determinó que las 11 boletas de pago revisadas no poseen espacios para indicar la fecha, el nombre completo y la firma del funcionario que la confecciona.
- 2.13 La Dirección Financiera señala que mediante control posterior efectuado en enero de 2016, identificó la suma girada en exceso y solicitó su devolución en reiteradas ocasiones a la Jueza Coordinadora del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Asimismo, comunicó lo sucedido a la Dirección Jurídica del MINAE,

¹ Formulario manual utilizado para ordenar los pagos, una vez confirmada la reserva de los recursos para asumir el pago.

Tesorería Nacional, Contabilidad Nacional, Macroproceso Financiero–Contable del Poder Judicial y Procuraduría General de la República.

- 2.14 Al respecto, el artículo 10 del Reglamento sobre el Visado de Gastos establece que “...1- La Administración Activa deberá verificar en el proceso de visado la conformidad de un gasto con el bloque de legalidad con anterioridad a la emisión de la orden de pago, de conformidad con las directrices, lineamientos e instructivos que emita la Contraloría General de la República y la normativa emitida por los otros órganos que forman parte del Sistema de Visado.”
- 2.15 Por su parte, las Normas de Control Interno del Sector Público, en el párrafo 1.4, señalan “La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias (...) deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes: [...] d) La vigilancia del cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI.” Asimismo, la norma 6.3 establece “Las actividades de seguimiento del SCI, deben incluir: La comprobación durante el curso normal de las operaciones, de que se estén cumpliendo las actividades de control incorporadas en los procesos y ordenadas por la jerarquía correspondiente.”
- 2.16 A juicio del Órgano Contralor, la suma girada en exceso se atribuye a la revisión insuficiente de la transacción y su documentación de respaldo, por parte de las instancias citadas, de forma que se cumpliera a cabalidad con las citadas normas de visado de gastos y control.
- 2.17 A la fecha, los ¢26.633.554,01 relacionados con la sentencia judicial nro. 1281-2015 y tramitados con la boleta de pago nro. 1900003204, fueron trasladados a la cuenta bancaria automatizada del expediente judicial de este caso. Es así como, el trámite a seguir consiste en que el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda emita una resolución autorizando liberar a favor del beneficiario los ¢3.160.905,46, así como, la devolución a la Caja Única del Estado de los ¢23.472.648,55 girados en exceso.
- 2.18 Por otra parte, existen otras diferencias de céntimos entre el monto de las sentencias y el depositado mediante la propuesta de pago de cita, pues, no se hizo la configuración numérica correcta para separar los decimales de las cifras introducidas en el archivo Excel; esto ocasionó un mal funcionamiento de la macro generadora de archivos de texto² facilitado al MINAE por la Tesorería Nacional, para el intercambio de información de pagos de sentencias judiciales (ver detalle de diferencias en anexo 2). Esta configuración requiere el punto, pero en su lugar se utilizó la coma.

² Archivo de texto sin formato utilizado por el Banco de Costa Rica para aplicar las transferencias de fondos. Este banco es responsable de administrar el Sistema de Depósitos Judiciales (SDP) del Poder Judicial.

- 2.19 Además, en todas las sentencias que conforman la propuesta de pago, se anotó el número del expediente judicial en vez del número de cuenta automatizada del expediente; ambos valores difieren en la cantidad de dígitos. Por ello, el Sistema de Depósitos Judiciales desconoció el número del expediente y retuvo los fondos en la cuenta nro. 001-0303219-1 del Banco de Costa Rica a nombre de la Corte Suprema de Justicia, creada para retener depósitos no identificados.
- 2.20 Al respecto, la Tesorería Nacional comunicó a las Unidades Financieras Institucionales que a partir del 1° de diciembre de 2014, las planillas judiciales deben enviarse en formato TXT y se facilitó un generador de archivos en ese formato. Las instrucciones para utilizar la herramienta señalan el orden de ingreso de los datos y advierte sobre la devolución de planillas recibidas en otros formatos, el error generado por el ingreso de montos con fórmulas, números de expediente superiores a los 13 dígitos y de cédulas superiores a los 12, así como, el rechazo producido al ingresar números con guiones, letras y símbolos.
- 2.21 Las situaciones señaladas ocasionan la sobrevaluación del gasto por indemnizaciones³ en ₡23.472.648,55; y la retención de la suma girada en exceso por casi 5 meses en el Sistema de Depósitos Judiciales, sin obtener a la fecha el reintegro a la Caja Única del Estado.

DEBILIDADES EN EL CÁLCULO DE LAS ANUALIDADES

- 2.22 Se determinó que en 14 de 28 expedientes de personal analizados, falta al menos una evaluación de desempeño del funcionario, las cuales deben constar en dichos expedientes como fundamento del pago de las anualidades. Ello, por cuanto el artículo 5 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, nro. 2166, indican que los aumentos anuales serán concedidos a aquellos servidores que hayan recibido calificación por lo menos de bueno en el año anterior.
- 2.23 Situación similar se mencionó en el informe DFOE-AE-IF-07-2014 del 28 de julio de 2014, en cuanto a debilidades en la conformación de expedientes de personal, y se dispuso subsanar las debilidades identificadas. Al respecto, el MINAE certificó a la Contraloría General el cumplimiento de lo solicitado. Sin embargo, en el caso de las evaluaciones de personal persisten algunas omisiones en la documentación que deben contener dichos expedientes.
- 2.24 Las Normas de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el párrafo 4.4, establece “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI ...”

³ Objeto del gasto 60601 – Indemnizaciones, partida Transferencias Corrientes de la Liquidación Presupuestaria de Gastos del periodo 2015.

- 2.25 Sobre el particular, la Dirección de Recursos Humanos del MINAE indicó⁴ que la ausencia de las evaluaciones obedece a la falta de un responsable de archivo, en algunos periodos. También, lo atribuye a la pérdida de documentos varios provocada por inundaciones pluviales experimentadas años atrás. No obstante, el Órgano Contralor observó la ausencia de evaluaciones de periodos recientes, como lo evidencia el anexo 3.
- 2.26 Por tanto, considera la Contraloría General que la situación se atribuye a la desatención de los controles de custodia y archivo que establecen las normas de cita. Lo anterior, dificulta acreditar suficientemente el fundamento de las anualidades otorgadas a los funcionarios.
- 2.27 Además, en 12 de los 28 expedientes analizados⁵ se identificaron diferencias de más y de menos en el monto pagado⁶ por concepto de anualidad, esto con respecto al cálculo de auditoría realizado por el Órgano Contralor. Ello, debido a que el MINAE no efectuó el cálculo a partir del primer día del mes más cercano al aniversario del ingreso del funcionario, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, nro. 2166, la cual señala:

“ARTICULO 12.- Los aumentos de sueldo (...) se concederán el primer día del mes cercano al aniversario del ingreso o reingreso del servidor y de acuerdo con las siguientes normas: a) Si el servidor fuere trasladado a un puesto de igual o inferior categoría a la del puesto que estuviere ocupando, no habrá interrupción alguna en cuanto al cómputo del tiempo para el aumento de salario. b) Si el servidor fuere ascendido, comenzará a percibir el mínimo de la nueva categoría; sin embargo, si en el antiguo puesto hubiere adquirido derecho a uno o más aumentos anuales, éstos se le computarán de acuerdo con la categoría del cargo al cual se le asciende. c) Las vacaciones, la enfermedad justificada, el desempeño temporal de otro puesto público, aunque éste estuviere excluido del Régimen de Servicio Civil, los permisos sin goce de salario para realizar estudios en organismos internacionales de los cuales Costa Rica sea miembro y las licencias para adiestramiento o estudios relativos a la función propia que desempeña el funcionario o en una disciplina afín, en la cual regresara a trabajar por comprobada necesidad nacional, no interrumpen el período de un año requerido para el aumento de sueldo ...”

- 2.28 También, estas diferencias se deben a que en el cálculo no se consideraron permisos sin goce de salario que interrumpen la relación laboral. La Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil en el oficio AJ-263-2003 del 6 de mayo de 2003 establece que “... si el permiso sin goce de salario solicitado no está dentro de lo que

4 Mediante oficio DRH-637-2016 recibido el 10 de junio de 2016.

5 P-083767, P-027722, P-028353, P-111332, P-028014, P-078826, P-360652, P-097123, P-098925, P-349968, P-046768 y P-095123.

6 De conformidad con los incrementos autorizados por la Dirección General de Servicio Civil mediante las resoluciones DG-023-2015 que rige a partir del 1° de enero de 2015 y DG-134-2015 con vigencia a partir del 1° de julio de 2015.

establece la misma norma [se refiere a Ley nro. 2166], se le debe correr al servidor la fecha del derecho a la anualidad una vez que se incorpore a su puesto de trabajo, no así la fecha de ingreso.”

- 2.29 Además, las diferencias obedecen a que no se tomaron en cuenta las fracciones de periodos laborados en otras instituciones, lo cual implica cambios en esa fecha. Al respecto, el oficio AJ-651-2005 del 1° de agosto de 2005 de la Asesoría Jurídica de cita, señala que “Es posible sumar períodos inferiores a un año laborados en una institución pública, con el servido en otras, a efecto de completar una anualidad y obtener el pago de la misma.”
- 2.30 En ese sentido, la Dirección de Recursos Humanos apuntó que los ascensos interinos y la designación en propiedad en un puesto, conlleva cambios en las fechas de aniversario. Al respecto, la Contraloría General considera que estos movimientos representan un cambio en la fecha de aniversario de ingreso, solo cuando evidencien ruptura de la relación laboral, condición que no se evidencia en los documentos del expediente de personal, ni fueron adjuntados por la Administración.
- 2.31 Además, no se cuenta con una herramienta que sistematice el cálculo de anualidades, de forma que mejore la exactitud de los montos obtenidos y determinar las diferencias con respecto a los pagos realizados por la Tesorería Nacional. Así, para el puesto P-097123 el cálculo del pago por anualidades utilizó como fecha de aniversario de ingreso el 1° de agosto pero la fecha correcta es 1° de junio de cada año a partir del 2008, cuando el funcionario disfrutó de un permiso sin goce de salario de 6 meses⁷. Lo actuado, ocasionó que en el 2015 el funcionario recibiera de menos de €28.161,00 por este concepto.
- 2.32 En el caso del puesto P-098925, no existe certeza de que la fecha de aniversario de ingreso utilizada sea la correcta, pues, el cálculo se basó en una constancia del 3 de mayo de 2005, que acreditó el cuarto de tiempo laborado por la funcionaria en un lapso de 6 meses y 9 días⁸; aunque de su detalle deriva un periodo de 8 meses y 17 días. Además, el expediente de personal muestra otra constancia del 26 de agosto de 2006, emitida por mismo empleador, de la cual resulta un periodo laborado de 8 meses y 17 días. Al respecto, la Administración no aclaró las razones de la base del cálculo.
- 2.33 En cuanto al puesto P-095123, se determinó que el funcionario ha laborado de manera ininterrumpida desde el 1° de julio de 1983 cuando ingresó a la Administración Pública; por ello, la fecha correcta no es 1° de diciembre, sino 1° de julio; lo cual, reconoció la Administración. Es así como, la Contraloría General determinó que esta situación provocó durante el 2015 un pago de menos por €39.620,00 al funcionario.

⁷ Así consta en Estudio DRH-DRC-EST-023-2015 del 30 de octubre de 2015 y otros comprobantes del expediente de personal.

⁸ Este período fue utilizado en el estudio de años servidos DRH-CAP-EST-003-2007 del 7 de febrero de 2007.

- 2.34 Por otra parte, en 4 de los 12 expedientes analizados la diferencia se debe también a que se dejó de reconocer de 1 a 2 anualidades, y en otro se reconoció 1 anualidad más. Al respecto, no se encontró en los expedientes de personal documentos que permitan concluir que dichas diferencias están justificadas, como podrían ser permisos sin goce de salario que resten tiempo de servicio, o certificaciones de periodos laborados en otras instituciones públicas que lo incrementen.
- 2.35 En el caso del puesto P-083767 se dejó de reconocer 1 anualidad, lo cual está siendo analizado por la Dirección de Recursos Humanos⁹. La jefatura inmediata de la funcionaria no realizó la evaluación de desempeño de 2014 y de 2013. En relación con el puesto P-360652 se dejó de reconocer 1 anualidad, acerca de lo cual el MINAE señala que la funcionaria tomó una licencia por maternidad y a su regreso no se hizo la evaluación de desempeño para el periodo 2004-2005.
- 2.36 Además, para el puesto P-028353 se dejó de reconocer 1 anualidad argumentado un rompimiento de la relación laboral por 15 días; pero, no deriva de la documentación de respaldo que esto se haya presentado, tal como lo reconoce la Administración. En cuanto al puesto P-027722 se dejó de reconocer 2 anualidades, con fundamento en ascensos interinos del funcionario que conllevaron cambios en la fecha de aniversario de ingreso, pero no fueron aportados documentos que comprobaran tal afirmación.
- 2.37 Acerca del puesto P-078826 la Administración reconoce 1 anualidad más, pero el estudio de años servidos¹⁰ acreditado en el expediente de personal omite 2 permisos sin goce de salario que restan 1 año de servicio. Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos indicó que tales permisos no fueron considerados y realizará un nuevo estudio para determinar la cantidad real de anualidades cumplidas y la fecha de aniversario de ingreso.
- 2.38 Como consecuencia de lo apuntado, no es posible tener certeza de la razonabilidad de la suma de €38.473.170,47 pagada por el MINAE por concepto de aumentos anuales, durante el 2015. Además, representa un riesgo importante porque se trata de un beneficio que se reconoce al 96.54%¹¹ de los funcionarios de ese Ministerio.

PAGO DE PROHIBICIÓN FUNDAMENTADO EN UN LAUDO ARBITRAL VENCIDO

- 2.39 El MINAE autorizó el pago de un 25% de prohibición a tres funcionarios de la rama de meteorología que ingresaron el 2 de febrero de 2015, con fundamento en el Laudo Arbitral nro. 251 del 30 marzo de 1990¹² emitido por el Tribunal Superior de Trabajo Sección Segunda. No obstante, a la fecha de ingreso de estos funcionarios el laudo no

⁹ Mediante oficio DRH-637-2016 del 10 de junio de 2016.

¹⁰ Estudio DRH-CAP-EST-027-2014 del 25 de agosto de 2014.

¹¹ Porcentaje determinado a partir de la Relación de Puestos con corte al 14 de enero de 2016, suministrada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio DRH-RC-0051-2016 del 2 de febrero de 2016.

¹² Arbitraje presentado por técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Recursos Naturales Energía y Minas (hoy MINAE) ante el Tribunal Superior de Trabajo Sección Segunda, y de acuerdo con el numeral 6 del Resultando de la resolución respectiva, se autoriza el reconocimiento del 25% de prohibición a los técnicos y técnicos jefes de esos Ministerios.

se encontraba vigente, pues su caducidad operó a partir del 15 de mayo de 1992. Estos casos corresponden a los puestos nros. 360653, 360654 y 360659, en las clases de puesto de TÉCNICO DE SERVICIO CIVIL 1.

- 2.40 En ese sentido, en el informe del Órgano Contralor nro. DFOE-AE-IF-12-2015 del 20 de agosto de 2015, se le comunica al MINAE 18 casos en condición similar a la apuntada, pues, el reconocimiento de prohibición se fundamenta en ese mismo laudo arbitral vencido. Al respecto, al MINAE se le dispuso analizar estos casos y determinar si procede el derecho a su pago, y si procede interponga el proceso de lesividad; lo cual, se encuentra en proceso de cumplimiento.
- 2.41 En cuanto al otorgamiento de este beneficio, la Sala Constitucional en la Resolución nro. 1696-92 del 23 de junio de 1992, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 368 (parte segunda), 398 a 404 y 497 a 535 del Código de Trabajo, los cuales, permitían a la Administración Pública aplicar la figura del arbitraje para dirimir los conflictos colectivos que se suscitaban con sus servidores públicos. Esa resolución¹³ reconoció únicamente los derechos adquiridos, al amparo de laudos dictados en firme, por el plazo en ellos determinado para los puestos de clase técnicos y técnicos jefes.
- 2.42 Es así como, en materia de derechos adquiridos por laudos arbitrales la Sala Constitucional en el Voto nro. 3285-92 del 30 de octubre de 1992, que aclara la Resolución nro. 1696-92, reconoció su existencia solamente para los funcionarios beneficiados durante la vigencia del instrumento. Por ello, a la fecha de ingreso de estos 3 funcionarios el laudo arbitral de cita ya había perdido su vigencia, pues, se otorgó por 2 años y su caducidad operó a partir del 15 de mayo de 1992.
- 2.43 La situación descrita se debe a que en el momento de la contratación de estos funcionarios, no se efectuó un análisis jurídico detallado acerca de la procedencia del reconocimiento de este plus salarial; el cual, debe ser congruente con la normativa vigente en la materia.
- 2.44 Así, durante el 2015 el MINAE pagó ¢2.618.133,75¹⁴ a estos tres funcionarios con base en el laudo arbitral vencido, y ¢28.367.684,50 a los 18 casos señalados en el informe DFOE-AE-IF-12-2015. Por lo tanto, de no cesar estos pagos seguirán realizándose desembolsos sin fundamento jurídico, lo cual, es incongruente con el Principio de Legalidad, con los Principios Generales de Proporcionalidad, Razonabilidad y Justicia y con el Principio de Sana Administración de Recursos Públicos referidos en la Constitución Política y en la Ley General de la Administración Pública.

¹³ Aclarada mediante voto nro. 3285-92 del 30 de octubre de 1992, que aclara el Voto nro. 1696-92 del 23 de junio de 1992.

¹⁴ Cada uno recibió por concepto de prohibición ¢872,711.25.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El saldo de la partida presupuestaria de Remuneraciones presenta razonablemente el resultado de los gastos ejecutados durante el periodo 2015, conforme al marco de referencia presupuestario aplicable, excepto por los efectos de la diferencia de menos en el gasto pagado con respecto al devengado. Esta diferencia es atribuida a inconsistencias del SIGAF que iniciaron en el 2014, y que al 2015 representan un aumento del 455%; por lo cual, es relevante solventar dichas limitaciones, pues, las diferencias podrían aumentar y abarcar otras partidas.
- 3.2 Además, resulta evidente la débil gestión en el otorgamiento y pago de beneficios de tipo salarial, ante la insuficiencia en la acreditación de requisitos y condiciones para su reconocimiento. Este es el caso de las imprecisiones en el cálculo de las anualidades cumplidas durante el 2015, debido a la ausencia de herramientas sistematizadas para dicho cálculo, que garantice la exactitud de su pago.
- 3.3 También, se repite el uso de un fundamento jurídico improcedente para justificar el pago de prohibición a algunos funcionarios contratados en el 2015, pues, se alude a un laudo arbitral que perdió vigencia desde hace más de 23 años. Esta situación, se suma a los 18 casos del 2014 encontrados por la Contraloría General en la misma condición, lo cuales, fueron comunicados al MINAE en el 2015, y que se encuentran en proceso de análisis por parte de ese Ministerio; así como, la necesidad de reforzar los controles sobre el pago de sentencias judiciales.
- 3.4 En suma, el MINAE presenta oportunidades de mejora en la fundamentación normativa de los beneficios salariales que otorga, sistematización de procedimientos de cálculo, orden de sus expedientes de personal y suficiencia de los documentos que en ellos se custodia. Estas mejoras facilitarían contar con evidencia de las transacciones y evitaría trámites y costos adicionales.

4. DISPOSICIONES

- 4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio a cumplir dentro del plazo conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2 El Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar la efectiva implementación de estas disposiciones y valorar el establecimiento de las responsabilidades, en caso de incumplimiento injustificado de estas.

AL DOCTOR EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA, MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.3 Declarar la lesividad de los actos administrativos que reconocieron el pago por concepto de prohibición a los 3 funcionarios que ingresaron en febrero de 2015, pertenecientes a la rama de meteorología, con puestos números 360653, 360654 y 360659, quienes reciben dicho pago con base en el laudo arbitral nro. 251 de marzo de 1990 que se encuentra vencido. Además, remitir las declaratorias a la Procuraduría General de la República para que dicho Órgano inicie el proceso contencioso de lesividad ante las instancias judiciales correspondientes; todo ello de conformidad con lo establecido en los numerales 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública; así como la normativa que al efecto corresponda. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite la remisión de las declaratorias a la Procuraduría General, a más tardar el 30 de octubre de 2016. Ver párrafos del 2.39 al 2.44 de este informe.

A LA LICDA. CARLA MURILLO SOLANO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA A.I., O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4 Continuar con las gestiones ante la Procuraduría General de la República y el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para la recuperación de los ¢23.472.648,55 girados en exceso y sus respectivos intereses, relativos a la sentencia nro. 1281-2015 y tramitados con la boleta nro. 1900003204, de forma que sean devueltos a la Caja Única del Estado. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite la recuperación de la suma girada en exceso, a más tardar el 31 de agosto de 2016. Ver párrafos del 2.10 al 2.21 de este informe.

AL MSC. DIEGO ARNOLDO MORA VALVERDE, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR – DIRECTOR EJECUTIVO, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.5 Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que en todos los casos se efectúe la configuración numérica correcta para separar los decimales de las cifras introducidas en el archivo Excel, en apego a las instrucciones de la Tesorería Nacional. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite la instrucción girada, a más tardar el 29 de julio de 2016. Ver párrafos del 2.10 al 2.21 de este informe.

A LA LICDA. VIANNEY LOAIZA CAMACHO, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.6 Establecer e implementar un procedimiento que describa las actividades para realizar el cálculo, registro y control de las anualidades del personal del MINAE; una herramienta que permita sistematizar el cálculo del pago de las anualidades, y medidas de control que permitan comprobar la exactitud de dicho cálculo, así como,

su congruencia con los pagos realizados por la Tesorería Nacional. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite el establecimiento e implementación del procedimiento, herramienta sistematizada y medidas de control solicitadas, a más tardar el 15 de noviembre de 2016. Ver párrafos del 2.22 al 2.38 de este informe.

- 4.7 Calcular el pago correcto por anualidad para el 2015 que corresponde a los 12 casos señalados en el párrafo 2.27 de este informe, y reportar los ajustes que correspondan a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite el análisis de los casos y el reporte de los ajustes a la Tesorería Nacional, a más tardar el 31 de agosto de 2016. Ver párrafos del 2.22 al 2.38 de este informe.
- 4.8 Localizar y archivar en los expedientes de personal las evaluaciones de desempeño que se omiten, de conformidad con el anexo 3 de este informe; de forma que las decisiones sobre anualidades se tomen con información suficiente. Remitir a la Contraloría General una certificación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto, a más tardar el 30 de noviembre de 2016. Ver párrafos del 2.22 al 2.26 de este informe.

Anexo 1

Ministerio de Ambiente y Energía										
Ejecución Presupuestarias de Gastos - Partida "0-Remuneraciones"										
Detalle de diferencias entre Gasto Devengado y Gasto Pagado										
Ejercicio Económico 2015 VRS 2014										
(En Colones)										
Código	Objeto del Gasto	2015				2014				Variación entre años
		Devengado	Pagado	Diferencia	Peso %	Devengado	Pagado	Diferencia	Peso %	
101	Sueldos para cargos fijos	2.639.743.384,82	1.536.787.835,13	1.102.955.549,69	42,38%	2.498.027.538,91	2.498.027.538,91	-	0,00%	1.102.955.549,69
201	Tiempo extraordinario	85.050.537,65	76.475.550,77	8.574.986,88	0,33%	83.499.823,12	83.499.823,12	-	0,00%	8.574.986,88
301	Retribución por años servidos	851.126.285,84	495.603.001,90	355.523.283,94	13,66%	827.643.244,00	827.643.244,00	-	0,00%	355.523.283,94
302	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	1.204.224.375,73	700.894.791,44	503.329.584,29	19,34%	1.105.853.104,50	1.105.853.104,50	-	0,00%	503.329.584,29
303	Decimotercer mes	468.241.568,28	227.033,94	468.014.534,34	17,98%	441.514.397,52	611.976,62	440.902.420,90	94,02%	27.112.113,44
304	Salario escolar	401.324.163,22	401.324.163,22	-	0,00%	369.208.121,21	369.208.121,21	-	0,00%	-
399	Otros incentivos salariales	387.249.637,09	223.396.279,87	163.853.357,22	6,30%	383.508.930,47	383.508.930,47	-	0,00%	163.853.357,22
401	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS	513.245.484,00	513.245.484,00	-	0,00%	486.733.980,00	486.733.980,00	-	0,00%	-
405	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	27.573.278,99	27.573.278,99	-	0,00%	26.229.114,00	26.229.114,00	-	0,00%	-
501	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	279.809.451,00	279.809.451,00	-	0,00%	253.518.542,00	253.518.542,00	-	0,00%	-
502	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complem.	83.202.703,01	83.202.703,01	-	0,00%	78.687.219,00	78.687.219,00	-	0,00%	-
503	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	166.405.451,00	166.405.451,00	-	0,00%	157.374.420,00	157.374.420,00	-	0,00%	-
505	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes privados	148.086.292,69	148.086.292,69	-	0,00%	112.021.081,96	83.982.313,16	28.038.768,80	5,98%	(28.038.768,80)
	Total	7.255.282.613,32	4.653.031.316,96	2.602.251.296,36	100%	6.823.819.516,69	6.354.878.326,99	468.941.189,70	100,00%	2.133.310.106,66

Fuente: Elaboración propia a partir de la ejecución presupuestaria de la partida de Remuneraciones del MINAE de los periodos 2015 y 2014.

Anexo 2
Ministerio de Ambiente y Energía
Detalle de Diferencias entre el monto depositado y el monto ordenado en sentencia
Propuesta de Pago No.19055 del 18 de diciembre de 2015
(En Colones)

<i>Fondos Retenidos Cta.#001-0303219-1</i>			<i>Datos según PGR y según Resoluciones Judiciales</i>					Diferencia	
Expediente	Cédula No.	Monto Depositado	Identificación No.	Expediente Judicial No.	Dígito Verificador	Resolución no.	Monto		
8000139016-3	3101367558	10.430.924,01	3-101-367558	06-000109-0163-CA	060001090163-3	2399-2014	10.430.924,98	(0,97)	
2000562016-3	105650423	5.000.004,95	1-0565-0423	02-000562-0163-CA	020005620163-8	1075-2015	5.000.000,00	4,95	
8000120016-3	3101031275	319.107.000,00	3-101-031275	08-000120-0163-CA	080001200163-8	331-2015-I	319.107.398,40	(398,40)	
7000439016-3	3101163520	7.073.594,01	3-101-163520	07-000439-0163-CA	070004390163-1	679-2015	7.073.594,71	(0,70)	
7000440016-3	3101304366	4.864.555,00	3-101-304366	07-000440-0163-CA	070004400163-4	1215-2015	4.864.555,39	(0,39)	
7000438016-3	3102378985	26.633.554,01	3-102-378985	07-000438-0163-CA	070004380163-7	1281-2015	3.160.905,46	23.472.648,55	
6000441016-3	3101366817	12.415.030,01	3-101-366817	06-000441-0163-CA	060004410163-0	465-2014	12.415.030,66	(0,65)	
6000110016-3	3101367832	9.553.525,00	3-101-367832	06-000110-0163-CA	060001100163-6	464-2014	9.553.525,12	(0,12)	
6001361016-3	3102343404	199.681.811,01	3-102-343404	06-001361-0163-CA	060013610163-6	1160-2015	199.681.811,99	(0,98)	
8000140016-3	3101312366	26.633.554,01	3-101-312366	08-000140-163-CA	080001400163-5	284-2015-II	26.633.554,85	(0,84)	
8000139016-3	3102495476	14.412.655,00	3-102-495476	08-000139-0163-CA	080001390163-2	465-2015	14.412.655,13	(0,13)	
		635.806.207,01					612.333.956,69	23.472.250,32	

Fuente: Elaboración propia con datos del comprobante del depósito bancario, de oficios ADPb-12516-2015 y ADPb-12529-2015, ambos del 14 de diciembre de 2015, emitidos por la Procuraduría General de la República y de las sentencias judiciales.

Anexo 3

Ministerio de Ambiente y Energía
Evaluaciones de Desempeño no acreditadas en los Expedientes de Personal
Revisión al 31 de diciembre de 2015

Funcionario	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
Antigüedad (en Años)	28	33	26	27	36	19	30	36	14	21	10	7	6	28
Evaluaciones Pendientes	1	6	4	5	13	6	4	7	1	3	1	2	1	4
Periodo														
Ene - Dic 2014		X				X							X	
Ene - Dic 2013		X												
Dic 11 - Dic 12												X	X	
Dic 10 - Nov 11											X			
Dic 08 - Nov 09						X		X						
Dic 07 - Nov 08						X								
Dic 05 - Nov 06								X						X
Dic 04 - Nov 05						X	X		X					
Dic 03 - Nov 04							X							
Dic 01 - Nov 02										X				
Dic 00 - Nov 01						X								
Dic 95 - Nov 96			X	X	X			X						X
Dic 94 - Nov 95	X	X	X	X		X	X			X				X
Jul 93 - Nov 94										X				
Jul 92 - Jun 93							X							X
Jul 91 - Jun 92			X											
Jul 90 - Jun 91			X		X									
Jul 89 - Jun 90					X									
Jul 88 - Jun 89				X	X									
Jul 87 - Jun 88				X	X									
Jul 86 - Jun 87		X		X	X									
Jul 85 - Jun 86					X									
Jul 84 - Jun 85					X									
Jul 83 - Jun 84		X			X									
Jul 82 - Jun 83		X			X			X						
Jul 81 - Jun 82					X			X						
Jul 80 - Jun 81					X			X						
Jul 79 - Jun 80					X			X						

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de los expedientes de personal de los funcionarios seleccionados.

Funcionario	No. Puesto	Fecha Ingreso MINAE
A	P-060823	16/06/1987
B	P-083767	01/12/1982
C	P-027722	01/12/1989
D	P-111332	16/10/1986
E	P-028014	14/02/1979
F	P-078826	18/01/1990
G	P-078801	01/04/1985
H	P-060690	01/06/1979
I	P-360652	16/09/2001
J	P-078802	05/12/1994
K	P-098925	01/07/2005
L	P-349968	06/06/2008
M	P-072635	16/05/2009
N	P-095123	01/12/1987